

**MEMORANDO No. PAN-CLC-2020-0300**

**DE:** **CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**PARA:** **JAVIER RUBIO DUQUE**  
Prosecretario General Temporal

**ASUNTO:** Difundir Proyecto

**FECHA:** Quito D.M, 28 ENE 2020

---

Según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envió el **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR”**, remitido por la Asambleísta Elizabeth Cabezas Guerrero, a través del oficio No. DAP-ECG-2020-0022, ingresado a esta Legislatura el 21 de enero de 2020, con número de trámite 394099, a fin de que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía a través del portal Web y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**CÉSAR LITARDO CAICEDO**  
Presidente de la Asamblea Nacional

tr. 394099  
jda/ech



Oficio No. DAP-ECG-2020-0022.

Quito, 21 de enero de 2020.

Ingeniero  
**César Litardo Caicedo**  
Presidente de la Asamblea Nacional  
En su despacho

# Trámite **394099**  
Codigo validación **AYWOCFZSTH**  
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**  
Fecha recepción **21-ene-2020 17:13**  
Numeración documento **DAP-ECG-2020-0022.**  
Fecha oficio **21-ene-2020**  
Remitente **CABEZAS GUERRERO ELIZABETH ENRIQUETA**  
Función **ASAMBLEÍSTA**  
remitente

Revise el estado de su trámite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dis/estadoTramite.jsf>

De mi consideración:

*Oficio: 1 foja  
Anexa: 32 fojas*

Por medio de la presente, al amparo de lo establecido en el numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y artículos 54, 55, 56 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento a usted el **"PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ECONOMÍA CIRCULAR"** acompañado de las firmas de los y las asambleístas que apoyan la iniciativa legislativa, a fin de que se sirva dar el trámite correspondiente.

Atentamente,

  
**Eco. Elizabeth Cabezas Guerrero**

**Asambleísta por la Provincia de Pichincha.**

## PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En gran medida, nuestro modelo económico actual, en especial en el Ecuador se basa en prácticas empresariales heredadas de la Revolución Industrial, bajo el supuesto de que habrá una oferta constante y económica viable de recursos naturales; teniendo un desarrollo económico que consiste en “extraer, fabricar, eliminar”; en consecuencia, el consumidor final que adquiere un producto lo deja de utilizar convirtiéndose en un residuo; modelo conocido como **Economía Lineal**. Este modelo económico ha generado problemas a nivel ambiental, social, económico y productivo en el mundo. El informe “Linea Risks” publicado por el Consejo Mundial Empresarial para el Desarrollo Sostenible (WBCSD) sirvió como guía para que las empresas valoren los riesgos potenciales a los que se enfrentan de seguir empleando una economía lineal; surgiendo varias amenazas por la finitud de los recursos, cambios en la demanda, ya que los recursos no renovables que antes se consideraban inagotables están alcanzando los límites de la oferta asequible, los impactos ambientales negativos como el cambio climático, pérdida de biodiversidad va en aumento y otras consecuencias graves para el medio ambiente.

Frente a estos problemas, la tradicional economía lineal basada en “tomar, hacer, desechar”, que consume grandes cantidades de energía y materia primas baratas y de fácil suministro, frente a las presiones de la sociedad que han alertado a varios líderes empresariales y políticos por los daños enormes al planeta en buscar otras alternativas, con es el modelo económico de **Economía Circular, restauradora y regenerativa, en la que productos, subproductos y residuos se mantengan dentro del ciclo productivo el mayor tiempo posible, procurando su reutilización una y otra vez.**

La economía circular es un modelo sostenible que incorpora la sostenibilidad ambiental, cambiando la mentalidad de consumo y desecho a una estrategia que mantenga el valor de los productos, los materiales y los recursos en la economía al máximo y que la generación de los residuos sea mínima. Además, existen otros beneficios como la mejora en la seguridad en el suministro de materias primas, reducción de la dependencia de las importaciones, mejora el impacto ambiental, innovación y crecimiento económico, consumo sostenible y oportunidad de nuevos trabajos.

El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) describe a la “economía circular” o llamada también como “economía verde”

como aquella que es “baja en emisiones de carbono, eficiente en el uso de los recursos y socialmente inclusiva”.

La declaración final de la conferencia de la ONU sobre el desarrollo sostenible Río+20 señala que la economía verde es “una de las herramientas disponibles más importantes para lograr el desarrollo sostenible” y que debería crear “oportunidades de empleo y trabajo decente para todo el mundo”, manteniendo al mismo tiempo el funcionamiento saludable de los ecosistemas de la Tierra.

Actualmente en América Latina el 50% de los residuos sólidos son materia orgánica, de la cual, el 90% se va a la basura y no se usa. Según la Comisión Económica para América Latina y El Caribe mejorar la eficiencia y la vida útil de materiales en nuestra región **llevaría a la creación de cinco millones de empleos.**

La Agenda 2030 exige cambiar el actual modelo de producción y consumo hacia una economía circular, recogiendo en el **Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) 12**, “garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles”. En la meta expresa, la 12.5, propone reducir considerablemente la generación de desechos mediante actividades de prevención, reducción, reciclaje y reutilización de aquí al año 2030, y cambiar el actual modelo de producción y consumo hacia una economía circular es algo que subyace a lo largo de toda la Agenda 2030. Para esto es importante, cambiar el modelo de producción, las pautas de consumo y fomentar ambas cuestiones a través de la educación.

Todo esto ha llevado a una transición de economía lineal a economía circular, que actualmente se encuentra adoptado como prioridad en las políticas de la Unión Europea, así como varios países han incorporado en su ordenamiento jurídico la economía circular.

En la región existe mucho interés en este nuevo concepto, y, Ecuador no ha sido la excepción, siendo varias las iniciativas del sector público y privado; en este sentido se requiere de un trabajo legislativo progresivo, entregado con los diferentes niveles del estado y motivando la participación de la sociedad civil. Más aún cuando en el Ecuador el Plan Nacional de Desarrollo “Toda una Vida”, dentro de sus objetivos esta la protección y garantía de los derechos de la naturaleza y la economía basada en la prestación de servicios y en la generación de bienes con valor agregado cimentada en una producción limpia y sustentable.

Es de suma importancia, que el Ecuador entre en un proceso de transición de la economía lineal a la economía circular, ayudando a las empresas y consumidores a entrar en dicha transición, con el fin de generar nuevas ventajas competitivas y sostenibles; para lo cual, se debe incorporar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano principios, obligaciones, reglas etc., que mediante la expedición de la presente ley, como objetivo principal es el

conseguir el máximo valor y uso de todos los recursos, productos y residuos, fomentando la gestión racional y sostenible de los recursos, promoviendo la reducción de la generación de residuos, su reciclaje, reutilización y valorización, el ahorro energético y reduciendo las emisiones de gases contaminantes y de efecto invernadero.

Es imprescindible abarcar todo el ciclo, desde la producción hasta el consumo, gestión de residuos, el comportamiento de las personas consumidoras, fomentar el reciclaje y reutilización al final del proceso. De esta manera generar beneficios económicos y ambientales para la sociedad ecuatoriana.

**ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO**

**Que** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 5 establece que es deber primordial del Estado: “Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir”.

**Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

**Que** el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto. La soberanía energética no se alcanzará en detrimento de la soberanía alimentaria, ni afectará el derecho al agua. Se prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, de contaminantes orgánicos persistentes altamente tóxicos, agroquímicos internacionalmente prohibidos, y las tecnologías y agentes biológicos experimentales nocivos y organismos genéticamente modificados perjudiciales para la salud humana o que atenten contra la soberanía alimentaria o los ecosistemas, así como la introducción de residuos nucleares y desechos tóxicos al territorio nacional;

**Que** en artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina en el numeral 2 el derecho y garantía de las personas a una vida digna, que

asegure la salud y saneamiento ambiental; en el numeral 15, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental; en el numeral 26 reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas; el numeral 27, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

**Que** el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

**Que** el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

**Que** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que** el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

**Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que algunos de los deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, en

materia ambiental, son los siguientes: defender la integridad territorial del Ecuador y sus recursos naturales, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible, conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

**Que** el artículo 97 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que todas las organizaciones podrán demandar la reparación de daños ocasionados por entes públicos o privados; formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir;

**Que** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza;

**Que** el artículo 276, número 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que uno de los objetivos del régimen de desarrollo será recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que** el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2 ordena que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

**Que** el artículo 283 de la Constitución establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución

determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios.

**Que** el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la política fiscal tendrá como objetivos específicos la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables;

**Que** el artículo 306 de la Constitución establece el Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, y en particular las exportaciones de los pequeños y medianos productores y del sector artesanal.

El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza.

**Que** el numeral 4 del artículo 347 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que será responsabilidad del Estado asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ambiente, desde el enfoque de derechos;

**Que** el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

**Que** el numeral 4 del artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador determina que será responsabilidad del Estado garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

**Que** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;



**Que** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

**Que**, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a: 1. Permitir a cualquier persona natural o jurídica, colectividad o grupo humano, ejercer las acciones legales y acudir a los órganos judiciales y administrativos, sin perjuicio de su interés directo, para obtener de ellos la tutela efectiva en materia ambiental, incluyendo la posibilidad de solicitar medidas cautelares que permitan cesar la amenaza o el daño ambiental materia de litigio. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente. 4. Asegurar la intangibilidad de las áreas naturales protegidas, de tal forma que se garantice la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas de los ecosistemas. El manejo y administración de las áreas naturales protegidas estará a cargo del Estado. 5. Establecer un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad;

**Que**, el artículo 399 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza;

**Que** el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua;

**Que** el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación

del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

**Que** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, les corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

**Que**, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en dicho Código;

**Que** el artículo 1 del Código Orgánico del Ambiente tiene por objeto garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como proteger los derechos de la naturaleza para la realización del buen vivir o *sumak kawsay*;

**Que** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente establece como responsabilidad del Estado el promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daños ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;

**Que** el artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente establece como uno de los principios ambientales la responsabilidad integral. La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la

generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;

**Que** el artículo 9 numeral 4 del Código Orgánico del Ambiente establece el principio el que contamina paga. Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan.

**Que** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, en su numeral 6 establece elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; y numeral 7 generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda;

**Que** el artículo 224 del Código Orgánico del Ambiente establece que la gestión integral de los residuos y desechos está sometida a la tutela estatal cuya finalidad es contribuir al desarrollo sostenible, a través de un conjunto de políticas intersectoriales y nacionales en todos los ámbitos de gestión, de conformidad con los principios y disposiciones del Sistema Único de Manejo Ambiental;

**Que** el artículo 225 del Código Orgánico del Ambiente, establece como políticas generales en su numeral 1, el manejo integral de residuos y desechos, considerando prioritariamente la eliminación o disposición final más próxima a la fuente; y numeral 2, La responsabilidad extendida del productor o importador;

**Que** el artículo 232 del Código Orgánico del Ambiente trata sobre el reciclaje inclusivo. La Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria;

**Que** el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa otorga la facultad a la Asamblea Nacional para expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio;

Es necesario incorporar herramientas que impulsen al Economía Circular e integren a todos los sectores de producción, comercio, provisión de servicios y construcción a nuevas prácticas social y ambientalmente responsables.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR**

### **TITULO PRIMERO**

#### **OBJETO, ECONOMIA CIRCULAR, ÁMBITO, DEFINICIONES, PRINCIPIOS, OBJETIVOS-**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente ley tiene por objeto establecer criterios y mecanismos específicos orientados a disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la implementación de principios de economía circular, responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con la finalidad de favorecer el crecimiento económico, la creación del empleo y la generación de condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible y disminución de consumo de recursos no renovables.

**Artículo 2.- Economía Circular y Ámbito:** Para los efectos de la presente ley, se entiende como economía circular, un modelo económico que se incluye en el marco del desarrollo sostenible y que optimiza el uso de los recursos naturales, cierra los ciclos de agua, energía y materia, minimiza los impactos ambientales y fomenta la eficacia al conseguir que los productos y recursos mantengan su utilidad y valor en el mayor tiempo posible, con el fin de cambiar los mecanismos de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, reduciendo el consumo de materias primas, energía y recursos. Abarca todas las fases del ciclo de la vida de un bien, producto o servicio.

La presente ley tiene ámbito en todo el territorio ecuatoriano. Las normas contenidas en esta ley, así como las reglamentarias y demás disposiciones técnicas vinculadas a esta materia, son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades, organismos y dependencias que comprenden el sector público, personas naturales y jurídicas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, que se encuentren permanente o temporalmente en el territorio nacional.

**Artículo 3.- Definiciones:** Para los fines exclusivos de la presente ley, se estará a las siguientes definiciones:

**3.1 Almacenamiento:** Actividad mediante la cual se depositan residuos en un lugar específico, mediante procesos técnicamente determinados y por un tiempo determinado.

**3.2 Ciclo de vida de un producto:** Etapas de la producción desde la transformación de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su eliminación como residuo final.

**3.3 Comercializador:** Toda persona natural o jurídica que vende un producto prioritario al consumidor. En el caso de envases y embalajes, se considera comercializador a quien vende el bien de consumo envasado o embalado.

**3.4 Consumidor:** Quien genera residuos de productos prioritarios.

**3.5 Consumidor industrial:** Todo establecimiento industrial que genere residuos de un producto prioritario.

**3.6 Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor. En el caso de envases y embalajes, el distribuidor es aquel que comercializa el bien de consumo envasado o embalado antes de su venta al consumidor.

**3.7 Ecodiseño y ecoeficiencia:** Diseño de productos, envases, embalajes, etiquetados que incorpore criterios.

**3.8 Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo mediante norma técnica específica.

**3.9 Generador:** Persona natural o jurídica que tiene la obligación de desechar un producto, sustancia u objeto de acuerdo a la normativa vigente.

**3.10 Gestor:** Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada.

**3.11 Gestión:** Acciones de política, planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, seguimiento, manejo y fiscalización, referidas a residuos.

**3.12 Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, que cumple una normativa específica y que está debidamente autorizado.

**3.13 Logística inversa:** Conexión del final de la cadena de abastecimiento de un producto (sus residuos) con el inicio de otra cadena de abastecimiento (su materia prima).

**3.14 Manejo:** Actividades de recolección, almacenamiento, transporte, pre tratamiento y tratamiento de residuos.

**3.15 Manejo ambientalmente racional:** La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

**3.16 Mejores prácticas ambientales:** Aplicación de medidas y estrategias de control ambiental, de la manera más exigente y pertinente.

**3.17 Mejoras técnicas disponibles:** Pertinencia técnica, social y económica de una medida y la incorporación de la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, para evitar impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas.

**3.18 Preparación para la reutilización:** Actividades en que productos desechados o sus componentes se procesan para reutilizarse.

**3.19 Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir el volumen, facilitar la manipulación o potenciar su valorización.

**3.20 Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor.

**3.21 Productor de un producto prioritario o productor:** Persona que, independientemente de la técnica de comercialización:

- a) Enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional.
- b) Enajene bajo marca propio un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor;
- c) Importe un producto prioritario para su propio uso profesional. En el caso de envases y embalajes, el productor es aquél que introduce en el mercado el bien de consumo envasado y/o embalado;
- d) Provee servicios que generan residuos considerados prioritarios.

Los criterios para aplicación de responsabilidad extendida del productor serán sustanciados técnicamente por la Autoridad Ambiental garantizando homologación nacional y coordinación con los otros ministerios del ramo específico del producto o servicio a quien se aplica la norma.

**3.22 Reciclador de base:** Persona natural que, mediante el uso de la técnica artesanal y/o semi industrial, se dedica en forma directa y habitual a la recolección selectiva de residuos domiciliarios o asimilables y a la gestión

de instalaciones de recepción y almacenamiento de tales residuos, incluyendo su clasificación y pre tratamiento.

**3.23 Reciclaje:** Manejo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo, incluyendo el co procesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.

**3.24 Recolección:** Operación de recolección de residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos para almacenamiento, valorización o de eliminación.

**3.25 Residuo:** Sustancia u objeto cuyo generador desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa establecida en el Código Orgánico del Ambiente.

**3.26 Remanufactura:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, involucrando un proceso productivo.

**3.27 Reutilización:** Acción mediante la cual productos o componentes de productos desechados se utilizan de nuevo, sin involucrar un proceso productivo.

**3.28 Sistema de gestión:** Instrumento técnico mediante el cual los productores, individual o colectivamente, dan cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión.

**3.29 Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.

**3.30 Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y, o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

**3.31 Valorización energética:** Empleo de un residuo con la finalidad de aprovechar su poder calorífico.

**Artículo 4.- Principios:** La presente Ley tiene los siguientes principios:

**4.1.** Recuperación y inserción de residuos como materia prima en ciclos productivos.

**4.2** Combatir la obsolescencia programada con el fomento a durabilidad de materiales.

**4.3** Proteger y mejorar ecosistemas naturales, reduciendo los impactos que genera la extracción de materia prima y el uso de energía no renovable.

**4.4 Competitividad y libertad de empresa:** Conjunto de acciones que reflejen las mejores prácticas de producción, comercio y servicios, sin que se transforme en un instrumento recaudatorio o de represión a las iniciativas empresariales.

**4.2. El que contamina paga:** El generador de un residuo es responsable de éste, así como de internalizar los costos y las externalidades negativas asociados a su manejo.

**4.3. Inclusión:** Conjunto de mecanismos e instrumentos de política pública orientados a potenciar la integración económica, plena y rentable, de los ecicladores de base en la gestión de los residuos, incluye formalización, apacitación, financiamiento de proyectos, entre otros, en que se priorizará su participación en sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

**4.4. Jerarquía en el manejo de residuos:** Orden preferencial en el manejo de residuos en: como prevención y minimización de residuos; reutilización; reciclaje total o parcial y valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.

**4.5. Modificación de conductas.** Conjunto de acciones coordinadas e integradas entre el sector público, privado y ciudadanía organizada para procurar cambios de hábitos en el diseño, producción, uso y gestión de insumos y materiales.

**4.6. Participativo:** Actividades de política pública orientadas a educación e involucramiento de la comunidad para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje u otro tipo de valorización.

**4.7. Precautorio:** La falta de certeza científica no podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para disminuir el riesgo de daños para el medio ambiente y la salud humana derivado del manejo de residuos.

**4.8. Preventivo:** Criterios y actividades orientadas a cambios en los hábitos en el uso de insumos y materias primas utilizadas en procesos productivos, diseño o modificaciones en dichos procesos, así como en el consumo, destinadas a evitar la generación de residuos, la reducción en cantidad o la peligrosidad de los mismos.

**4.9. Progresividad:** Las obligaciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización serán establecidas o exigidas de manera progresiva, atendiendo a la cantidad y peligrosidad de los residuos, las tecnologías disponibles, el impacto económico y social y las competencias descentralizadas entre otros.



**4.10. Responsabilidad del generador de un residuo:** El generador de un residuo es responsable de éste, desde su generación hasta su valorización o eliminación, en conformidad a la ley.

**4.11. Transparencia y publicidad:** La gestión de residuos se efectuará con transparencia, de manera que la comunidad pueda acceder a la información relevante sobre la materia.

**4.12. Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permiten conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

#### **Artículo 5.- Objetivos de la ley de economía circular.**

Esta ley persigue los siguientes objetivos:

**5.1.** Promover un desarrollo económico sostenible para el Ecuador y generación de empleo de calidad.

**5.2.** Fomentar la transición de una economía lineal a una economía circular, contribuyendo a la lucha contra el cambio climático y la transición energética, mediante la reducción de recursos y materias primas.

**5.3.** Reducir la generación de residuos y su carga contaminante, fomentando la prevención de origen.

**5.4.** Promover la valorización de los residuos como fuente de materias primas secundarias y desincentivar la generación de residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo.

**5.5.** Minimizar los riesgos para la salud humana y el medio ambiente por medio de una gestión eficiente y sostenible de los recursos.

**5.6.** Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación en los ámbitos de la economía circular.

**5.7.** Promover la información, la participación y la concientización, fomentando una cultura de corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de las personas consumidoras y de las administraciones.

**5.8.** Mejorar la calidad, transparencia y la accesibilidad de la información de las personas.

**5.9.** Aumentar la durabilidad de los productos, haciendo que su uso se mantenga durante el mayor tiempo posible, mediante la reutilización de los bienes o ciertas partes de los mismos, la reparación, dando una segunda vida a los productos y bienes deteriorados y la refabricación.

**5.10.** Fomentar la valorización de los residuos, mediante el reciclaje, aprovechando los materiales que se encuentren en los mismos.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

**Artículo 6.- De la Prevención y Valorización:** Con el objetivo de garantizar la revalorización de todo residuo cuya eliminación final se pueda evitar, la Autoridad Ambiental en coordinación con otros ministerios competentes y los Gobiernos Autónomos Descentralizados según su competencia; desarrollará normas técnicas nacionales, destinadas a prevenir la generación de residuos y/o promover su valorización, en las siguientes etapas del ciclo del producto la norma técnica que deberá incluir al menos los siguientes aspectos: Ecodiseño. Prevención. Certificación. Rotulación y Etiquetado. Sistemas de depósito y reembolso. Mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos. Análisis de impacto económico y social. Consulta y coordinación con instituciones públicas competentes, incluyendo Gads. Consulta pública a sectores sociales involucrados, particularmente recicladores de base.

**Artículo 7.- Obligaciones de los generadores de residuos.** Todo generador de residuos deberá entregarlos a un gestor autorizado para su almacenamiento y/o tratamiento, de acuerdo con la norma técnica vigente. Los residuos sólidos domiciliarios y asimilables deberán ser separados en la fuente y entregados al servicio de recolección de basura del cantón correspondiente o a un gestor autorizado para su manejo.

**Artículo 8.- Obligaciones de los gestores de residuos.** La persona natural o jurídica cuya actividad sea la gestión de residuos manejará estos de acuerdo a las mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y con la o las autorizaciones correspondientes.

El gestor de residuos llevará un Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes que contengan información sobre: tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos. Este registro deberá estar automatizado en una base de datos administrada por el Ministerio de Ambiente y disponible para consulta.

Los gestores de residuos peligrosos que determina el Código de Ambiente y los reglamentos correspondientes, deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.

**Art 9.- Obligaciones de los importadores y exportadores de residuos.** La importación de residuos será exclusivamente como materia prima para su transformación y únicamente de material que se demuestre objetivamente que no se puede abastecer en el país. Se prohíbe la importación de residuos de cualquier tipo para su eliminación.

Todo importador y/o exportador de residuos deberá informar a la autoridad ambiental nacional, el tipo de residuo, cantidad, origen, tratamiento aplicado,

incluyendo el destino de los residuos generados, cuando corresponda, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes.

### **TITULO TERCERO.**

#### **DE LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR**

**Artículo 10.- Responsabilidad extendida del productor.** Se denomina al proceso especial de gestión de residuos en el cual los productores de productos prioritarios son corresponsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen o utilicen para servicios en el país.

**Artículo 11: Obligaciones:** Para el cumplimiento de la responsabilidad extendida del productor, las personas naturales o jurídicas que sean productores de productos prioritarios, o que utilicen productos prioritarios para proveer servicios, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Inscribirse en el registro establecido por la autoridad ambiental nacional
- b) Participar en la organización y financiamiento de la recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, a través de alguno de los sistemas de gestión contemplados en esta ley y demás normativa aplicable.
- c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo instrumento técnico.
- d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.
- e) Las demás que establezca esta ley.

La obligación de responsabilidad extendida del productor será exigible con la entrada en vigencia de los respectivos instrumentos técnicos que emita la autoridad ambiental y de acuerdo al listado de productos prioritarios que se emita por la misma autoridad.

**Artículo 12.- Productos Prioritarios.** La responsabilidad extendida del productor será norma homologada de carácter nacional aplicará y se aplicará a las categorías o subcategorías definidas en los respectivos instrumentos técnicos que emita el Ministerio de Ambiente.

Para la definición de las categorías y subcategorías deberá considerarse la efectividad del instrumento para la gestión del residuo, su volumen, peligrosidad, potencial de valorización o el carácter de domiciliario o no domiciliario del residuo; y que establecerá metas y otras obligaciones y/o incentivos asociados.

**Artículo 13.- Productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas.** El Ministerio podrá requerir a los productores, cuyos productos no estén en la categoría o subcategoría de productos prioritarios, informar anualmente y respecto al año inmediatamente anterior a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, lo siguiente:

- a) Cantidad de productos comercializados en el país.
- b) Actividades de recolección, valorización y eliminación realizadas y su costo.
- c) Cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados.
- d) Indicación de si la gestión para las actividades de recolección y valorización es individual o colectiva.

**Artículo 14.- Metas de recolección y valorización.** Las metas de recolección y valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante acuerdos ministeriales de la autoridad Ambiental Nacional. Las metas se definirán en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de progresividad y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto. Estos acuerdos ministeriales podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.

**Artículo 15.- Obligaciones asociadas.** Con el fin de asegurar el cumplimiento de metas, los acuerdos ministeriales correspondientes regularán las siguientes obligaciones:

- a) De innovación y exigencias en ecodiseño.
- b) De etiquetado.
- c) De información a distribuidores o comercializadores, gestores y consumidores incluyendo la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos.
- d) De mecanismos y estrategias de comunicación y sensibilización al consumidor.
- e) De diseño e implementación de medidas de prevención en la generación de residuos.
- f) De recolección selectiva de residuos y separación en origen.
- g) De limitaciones en la presencia de sustancias peligrosas en los productos.
- h) De operación de instalaciones de recepción y almacenamiento.
- i) De los roles y responsabilidades que corresponden a los diferentes actores asociados en el cumplimiento de las metas.

**Artículo 16.- Procedimiento para el establecimiento de metas y otras obligaciones asociadas.** El reglamento a la presente ley establecerá el procedimiento para la elaboración de los acuerdos ministeriales que establezcan metas y otras obligaciones asociadas por producto prioritario, el que deberá contener a lo menos las siguientes etapas:

- a) Un análisis general del impacto económico y social.
- b) Una consulta a organismos públicos y privados competentes mediante el Comité Inter Sectorial.
- c) Una etapa de consulta pública, la que incluirá la opinión técnica del Comité Sectorial de Economía Circular.

**Artículo 17.- El Comité Sectorial de Economía Circular:** Para el establecimiento de normas y procesos que apliquen la economía circular, se constituirá un Comité Sectorial de Economía Circular en que participarán:

- a) Un representante por cada uno de los ministerios a los que compete el producto prioritario en cuestión;
- b) Un representantes del sector privado de los productores.
- c) Un representante de los gestores de residuos.
- d) Un representante de las asociaciones de consumidores de existirlas y de no haberlas esta representación será asumida por un representante de la defensoría del consumidor.
- e) Un representante de las organizaciones de recicladores de base acreditados en el Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- f) Un representante de las Universidades y Escuelas politécnicas que desarrollen actividades científicas y académicas de innovación en la gestión de residuos.

**Artículo 18.- De la revisión de las metas y otras obligaciones asociadas.** Las metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, así como las demás obligaciones asociadas, deberán ser revisadas como máximo cada cinco años, de conformidad al procedimiento establecido en el reglamento. Los productores de productos prioritarios podrán solicitar un recurso de revisión de las metas establecidas mediante procedimiento establecido en el reglamento.

Los acuerdos ministeriales correspondientes podrán restringir y modificar la aplicación de uno u otro sistema, a fin de evitar distorsiones de mercado que pongan en riesgo la efectividad de la responsabilidad extendida del productor, o afecten la libre competencia y mercado

## TITULO CUARTO.

### DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN.

**Artículo 19.- Sistemas de gestión.** Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión que puede ser individual, colectivo o asociativo entre productores o entre productores y gestores.

**Artículo 20.- Sistemas colectivos de gestión.** Para el cumplimiento de obligaciones de manera colectiva o asociativa, se constituirá una persona jurídica con el fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios y será responsable ante la autoridad. Podrá estar constituida por productores, distribuidores, proveedores de servicios y gestores asociados.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, cada productor responderá ante el sistema colectivo que integre, en proporción a las metas que le correspondan en el instrumento técnico específico. Sin perjuicio de la normativa aplicable a la persona jurídica que se constituya, los estatutos deberán garantizar la incorporación de todo productor del respectivo producto prioritario, en función de criterios objetivos, y la participación equitativa de productores, que aseguren acceso a la información y respeto a la libre competencia.

**Artículo 21.- Sistemas individuales de gestión.** Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar y/o asociarse directamente con gestores autorizados y registrados.

**Artículo 22.- Obligaciones de los sistemas de gestión.** Todo sistema de gestión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Constituir y mantener vigente fianza, seguro u otra garantía para asegurar el cumplimiento de la obligación a la que se sujeta una vez que se incorpora al Registro de Emisiones, y de acuerdo a lo dispuesto en el acuerdo ministerial que establezca las metas y otras obligaciones asociadas a cada producto prioritario.

b) Los convenios de gestión solo podrán realizarse con gestores registrados y autorizados por el Ministerio de Ambiente y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según lo establecido en las ordenanzas homologadas.

c) Informar del progreso de la gestión al Ministerio de Ambiente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre el cumplimiento de las metas y otras obligaciones asociadas.

**Artículo 23.- De supervisión y auditoría:** El Ministerio de Ambiente implementará un sistema de supervisión y auditoría externa calificada mediante

convenios público, privados o convenios con instituciones de educación superior cuyos informes serán vinculantes. El informe final de cumplimiento deberá contener:

- a) Cantidad de productos prioritarios comercializados por los productores que integran el sistema en el país en el período inmediatamente anterior;
- b) Descripción de las actividades realizadas;
- c) Costo de la gestión de residuos, en el caso de un sistema individual, y la tarifa correspondiente al costo de la gestión de residuos y su fórmula de cálculo, en el caso de un sistema colectivo; y el cumplimiento de las metas de recolección y valorización, así como de las obligaciones asociadas, si corresponde.
- d) Evaluación de cumplimiento de responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en la gestión del sistema.
- e) Toda información adicional que le sea requerida por éstos, referida al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

## **TÍTULO QUINTO.**

### **GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS.**

**Artículo 24.- Funciones de GADS Cantonales:** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el marco de la economía circular y responsabilidad extendida del productor deberán:

- a) Establecer ordenanzas que permitan a los sistemas de gestión autorizados solicitar permisos no precarios para residuos no peligrosos.
  - b) Autorizar uso de espacio público para ubicación y/u operación de instalaciones de recepción y separación en la fuente.
  - c) Celebrar comodatos para utilizar espacios de propiedad municipal para almacenamiento, según norma técnica nacional homologada.
  - d) Otorgar permisos de uso de suelo si se comprueba que su ejercicio no perjudica el uso principal de los bienes y se ajusta a lo dispuesto en los respectivos acuerdos ministeriales, ordenanzas
  - e) municipales e instrumentos de planificación territorial. El plazo del permiso no podrá ser inferior a cinco años. El establecimiento, operación y mantención de las instalaciones de recepción y almacenamiento será de responsabilidad del productor o de su sistema de gestión, pero los

Gobiernos autónomos descentralizados garantizarán la provisión de servicios básicos mínimos requeridos.

- f) Priorizar políticas que promuevan el emprendimiento, asociatividad, Pymes, Mypimes y Economía social y solidaria en el otorgamiento de licencias de gestión de residuos.
- g) Establecer mecanismos de control de cumplimiento de las normas técnicas homologadas en los procesos de recolección, almacenamiento, procesamiento y comercialización de residuos de Productos Prioritario.
- h) Normar la gestión de servicios asociados.
- i) Establecer políticas específicas y progresivas de promoción, normativa y sanción para la modificación de conductas del consumidor respecto a los parámetros de gestión de residuos y su involucramiento en la aplicabilidad de los principios de responsabilidad extendida del productor y reciclaje.
- j) Establecer políticas específicas y progresivas de involucramiento en procesos de microempresa de gestión de residuos vinculados a reciclaje con énfasis en arte, artesanía, cultura, comunicación, entre otros parámetros de ciudades sostenibles y economía circular.
- k) Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones para prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, ejecutados por municipalidades o asociaciones de éstas.
- l) Gestionar fondos específicos en el segmento de cooperación internacional; y cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

**Artículo 25.- Normativa Municipal de gestión de residuos:** Los Gobiernos Autónomos descentralizados establecerán ordenanzas homologadas a la normativa técnica nacional para las autorizaciones de operación a gestores de residuos.

**Artículo 26.- Convenios con gestores.** Los sistemas de gestión sólo podrán contratar con gestores autorizados y registrados. Para tal efecto, los sistemas colectivos mediante licitación abierta de convocatoria con sujeción a las bases fijadas referenciadas a la norma Técnica Nacional Homologada, formularán propuestas para un servicio de manejo de residuos.



- a) Las bases de licitación deberán ser entregadas de manera gratuita a los recicladores de base y personas jurídicas del sector Cooperativo, Pymes y Mypimes que manifiesten interés en participar.
- b) Los servicios de recolección y tratamiento serán licitados por separado.
- c) En el caso de la recolección, los contratos deberán tener una duración máxima de diez años.
- d) Los sistemas colectivos de gestión, cuando así lo requieran, deberán solicitar al Ministerio que se les exceptúe de realizar una licitación abierta por razones fundadas, como ausencia o inadmisibilidad de interesados en ella; casos de emergencia, urgencia o imprevisto.

Lo establecido en los incisos anteriores no se aplicará cuando los gestores sean directamente empresas de los Gobiernos Autónomos descentralizados o asociaciones de municipalidades con personalidad jurídica.

**Artículo 27.- Convenios con municipalidades.** Los sistemas de gestión podrán celebrar convenios con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o Mancomunidades con personalidad jurídica, destinados a la separación en origen, recolección selectiva, establecimiento y/u operación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios, o a la ejecución de otras acciones que faciliten la implementación de esta ley en sus territorios.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados o mancomunidades podrán ejecutar con prelación convenios directamente.

**Artículo 28.- Autorización de los sistemas de gestión.** Los sistemas de gestión serán autorizados por el Ministerio de Ambiente; para lo cual deberán presentar, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, un Plan de Gestión.

El Ministerio autorizará aquellos planes que garanticen de forma razonable su eficacia para alcanzar dicho objeto. El reglamento respectivo del Código de Ambiente establecerá el procedimiento, los requisitos y criterios para la autorización de los sistemas de gestión, así como los requisitos de idoneidad de los auditores externos. Los sistemas que sean autorizados serán incorporados por el Ministerio en el registro público correspondiente.

**Artículo 29.- Permiso de Edificación.** Las ordenanzas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán los procedimientos simplificados para la obtención de permisos de edificación de aquellas instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos de productos prioritarios sujetos a la presente ley, según normativa nacional homologada que deberá considerar los siguientes principios:

- a) Seguridad ambiental

- b) Seguridad laboral
- c) Mejores prácticas técnicas
- d) Optimización energética
- e) Priorización de emprendimiento, economía Social y solidaria, Mypimes y Pymes.

## TITULO SEXTO.

### MECANISMOS DE APOYO A LAS POLÍTICAS DE ECONOMÍA CIRCULAR

**Artículo 30.- Educación ambiental.** Los Ministerios de Ambiente, Educación, Educación Superior, Asociación de Municipalidades del Ecuador, Secretaría Nacional de Comunicación diseñarán e implementarán un programa homologado de educación en los principios de economía circular formal e informal, destinados a transmitir conocimientos y crear conciencia en la comunidad sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización, con pertinencia a los territorio donde se aplique el programa.

#### **Artículo 31.- Mecanismos de apoyo asociados a la economía circular**

- a) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados incorporarán a sus ordenanzas de permisos de construcción la Normativa Técnica Nacional para que todo proyecto urbanístico, planes de vivienda, Centros Comerciales, Espacios públicos de concentración y otros deban obligatoriamente contener dispositivos de recolección de desechos separados en la fuente.
- b) El Ministerio de Industrias y Comercio, establecerá normativa nacional homologada para incentivos de responsabilidad social referenciados a cumplimiento de metas.
- c) El Ministerio de Educación Superior establecerá normativa Nacional Homologada de vinculación de las instituciones de Educación superior a las diferentes etapas de la economía circular.
- d) El Ministerio de Educación, diseñará programas de reciclaje, recolección, separación en la fuente, compostaje y otros que se apliquen en todo el sistema de educación general, tanto público como privado.
- e) El Ministerio de Telecomunicaciones en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente y los Gobiernos Autónomos descentralizados emitirá la normativa para incorporar el cableado aéreo o soterrado y sus componentes entre los productos prioritarios y la norma técnica para el adecuado tratamiento y valorización de residuos de telecomunicaciones.
- f) El Ministerio de Agricultura generará norma técnica para incentivos a la Responsabilidad extendida del Productor y economía circular en los insumos de agroindustria.
- g) El Ministerio de Industrias y Comercio establecerá políticas públicas específicas para promover el desarrollo de industrias de consumo interno y exportación de productos derivados de economía circular.

- h) Las instituciones financieras del sistema de banca pública establecerán mecanismos diferenciados de financiamiento preferencial para todos los actores y segmentos de los sistemas de economía circular.
- i) Las instituciones nacionales y locales de capacitación establecerán programas de capacitación en gerencia, gestión y administración específicas para el desarrollo del sector.

**Artículo 32.- Recicladores de base.** Solamente los recicladores de base registrados y certificados podrán participar de la gestión de residuos para el cumplimiento de las metas de Economía Circular.

**Artículo 33.- De los incentivos a la creación de Mypimes con recicladores de base:** Las instituciones del estado de Banca pública, establecerán líneas preferenciales para asociaciones de recicladores de base que estén interesadas en la creación de empresas de economía social y solidaria o de Pymes y Mypimes relacionadas con la gestión de productos prioritarios.

El Servicio Ecuatoriano de Capacitación SECAP; establecerá programas de capacitación en la gestión de empresas y microempresas en todo el proceso relacionado a la gestión de residuos y su valorización.

**Artículo 34.- De las obligaciones de los distribuidores, comercializadores y proveedores de servicios.** Los distribuidores o comercializadores de productos prioritarios cuyas instalaciones tengan una superficie adecuada y ordenamiento de uso de suelo aprobado, estarán obligados a:

- a) Establecer un sistema de gestión para el establecimiento y operación de recepción y almacenamiento primario de desechos, de acuerdo a la norma técnica homologada nacional. La operación de dicha instalación será de cargo del sistema de gestión.
- b) Aceptar sin costo ni condiciones para el consumidor, la entrega de los residuos de productos prioritarios que comercialice o que sean parte de su provisión de servicios.
- c) Entregar a título gratuito, al respectivo sistema de gestión, todos aquellos residuos recibidos de los consumidores. Las instalaciones de recepción y almacenamiento destinadas a tal efecto no requerirán de autorización sanitaria adicional a la del mismo establecimiento.

## TITULO SÉPTIMO.

### DE LOS CONSUMIDORES.

**Artículo 35.- De las obligaciones de los consumidores.** Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estará obligado, por norma homologada nacional y ordenanza de Gobierno Autónomo

Descentralizado a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por éstos e informadas a todos los involucrados. Las ordenanzas municipales establecerán las condiciones, estímulos y sanciones necesarias.

Los consumidores industriales podrán valorizar, por sí mismos o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, deberán informar al Ministerio de Ambiente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.

Los consumidores industriales, agrícolas, ganaderos, acuícolas y otros que generen una cantidad de residuos superior a la señalada en el acuerdo ministerial que establezca las metas y otras obligaciones asociadas y no den cumplimiento a lo dispuesto en los incisos anteriores serán sancionados en conformidad a la presente ley.

**Artículo 36.- Autorización Sanitaria.** El reglamento al Código Ambiental establecerá la regulación específica de un procedimiento simplificado, los plazos, las condiciones y los requisitos para la autorización sanitaria de las labores de recolección y las instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos, peligrosos y no peligrosos, de productos prioritarios, desarrolladas por un gestor autorizado y registrado acorde a lo dispuesto en el Código, sus reglamentos e instrumentos técnicos.

## TÍTULO OCTAVO.

### SISTEMA DE INFORMACIÓN

**Artículo 37.- Registro:** El Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, establecido en la ley, contendrá y permitirá gestionar información sobre:

- a) Los productores de productos prioritarios.
- b) Los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes.
- c) Los distribuidores, comercializadores o proveedores de servicios de productos prioritarios, cuando corresponda.
- d) Las instalaciones de recepción y almacenamiento.
- e) Los gestores autorizados, incluyendo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y asociaciones de municipalidades que tuvieren convenios vigentes con un sistema de gestión, relativos al manejo de residuos de productos prioritarios, y a los recicladores de base.
- f) El cumplimiento de metas de recolección y valorización.

g) Toda otra información que establezca el respectivo reglamento que establecerá el contenido y funcionamiento del Registro, el que deberá asegurar la confidencialidad comercial e industrial. El Ministerio de Ambiente garantizará los principios de transparencia y publicidad.

## **TÍTULO NOVENO.**

### **FISCALIZACIÓN Y SANCIONES**

**Artículo 38.- Fiscalización y seguimiento.** Corresponderá a la instancia de seguimiento que disponga el comité técnico la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley. Cuando el Ministerio del ramo cuente con antecedentes que permitan presumir una infracción, deberá remitirlos a la y solicitar el inicio de un procedimiento sancionatorio. Con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, la podrá requerir información a gestores de residuos, a sistemas de gestión, a distribuidores o comercializadores, al Ministerio de Salud, al Servicio Nacional de Aduanas, al Servicio de Rentas Internas, a municipalidades, entre otros.

**Artículo 39.- Infracciones.** La autoridad Ambiental Nacional y/o los Gobiernos Autónomos descentralizados sancionarán las siguientes infracciones, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente:

**Uno).- Constituirán infracciones leves:**

a) No proporcionar al Ministerio información adicional requerida.

**Dos).- Constituirán infracciones graves:**

a) No cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

b) No contar con la fianza, seguro u otra garantía, según lo dispuesto en el artículo 22 de esta ley.

c) No declarar información solicitada por la autoridad.

d) No cumplir con las obligaciones asociadas establecidas en el decreto supremo que establezca metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios.

e) No cumplir con el requerimiento de información efectuado por la Superintendencia.

- f) No renovar la autorización del sistema de gestión.
- g) Efectuar cambios al plan de gestión sin previa autorización.
- h) No entregar los informes de avance de cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo.
- i) No declarar oportunamente, a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, la información exigida por la presente ley.

**Tres) Constituirán infracciones gravísimas:**

- a) No inscribirse en el Registro Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
- b) No contar con un sistema de gestión autorizado.
- c) No entregar los informes de proceso y final de cumplimiento de la meta de recolección y valorización de residuos de productos prioritarios, dentro del plazo establecido en el decreto respectivo y/o entregar información falsa.
- d) Entregar residuos de productos prioritarios a gestores no registrados.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA:** El Ministerio de Ambiente en un plazo no mayor a 120 días establecerá los instrumentos técnicos para considerar categorías y subcategorías de los siguientes productos prioritarios:

- a) Aceites lubricantes.
- b) Aparatos eléctricos, dispositivos electrónicos y de telefonía móvil.
- c) Baterías y repuestos automotrices.
- d) Pilas.
- e) Envases y embalajes.
- f) Neumáticos.
- g) Cables y dispositivos de cableado de telefonía, internet, fibra óptica y cualquier servicio que utilice postes o soterramiento del servicio público.
- h) Plástico utilizado en la industria agrícola de exportación.

El Ministerio, a través de los instrumentos técnicos referidos, podrá igualmente aplicar la responsabilidad extendida del productor a las categorías y subcategorías de otros productos, los que se entenderán productos prioritarios. Para tal efecto, deberán considerarse los criterios referidos.



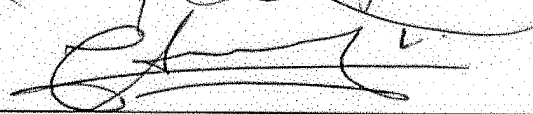
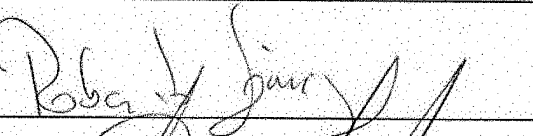
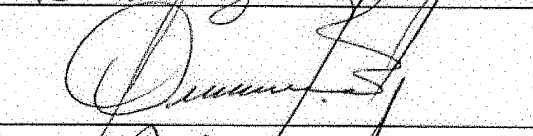
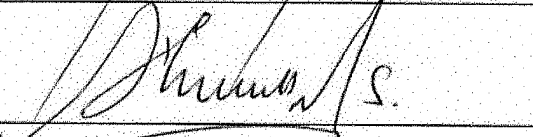
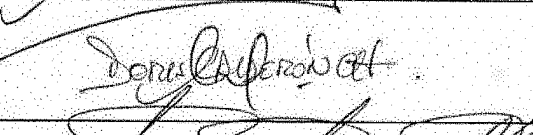
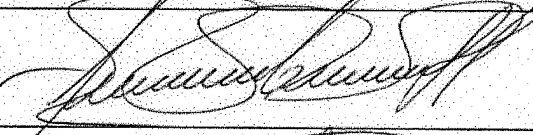
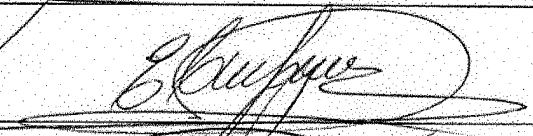
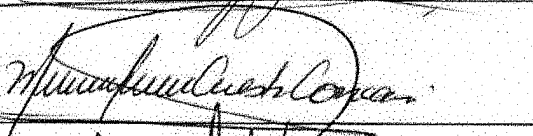
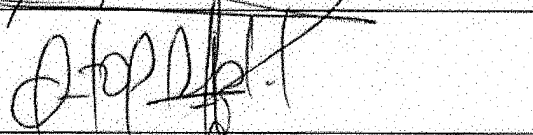
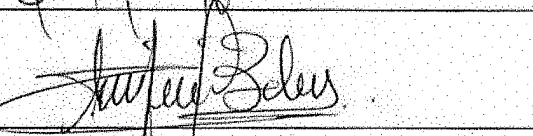
**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA:** El Ministerio de Ambiente en un plazo no mayor a 120 días emitirá la norma técnica para el cumplimiento de la obligación de constructores de incorporar dispositivo de separación en la fuente en todo proyecto de construcción que supere las 5 unidades habitacionales de acuerdo al Código de Ambiente y; los Gobiernos Autónomos Municipales tendrán 120 días a partir de la entrada en vigencia de la norma técnica para incorporarlas a las ordenanzas correspondientes. En igual plazo los Ministerios antes descritos deberán elaborar cualquier otro reglamento necesario para la aplicación de esta ley.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA:** En un plazo máximo de 180 días los productores de residuos prioritarios de la categoría y subcategoría de envases plásticos, vidrios y tetrapack, deberán elaborar un plan para implementar sistemas de recolección que restituya el costo del residuo al consumidor de forma automatizada.

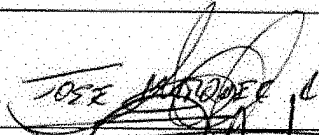

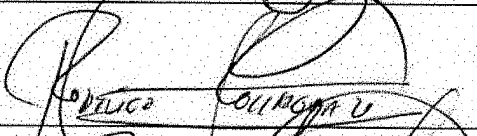
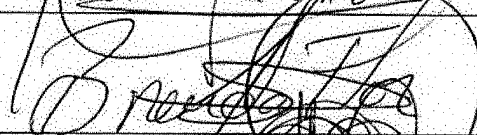

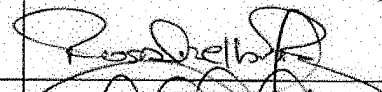
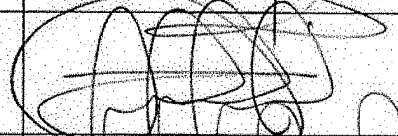
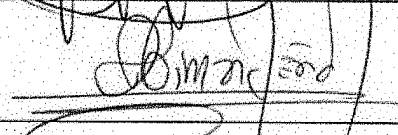


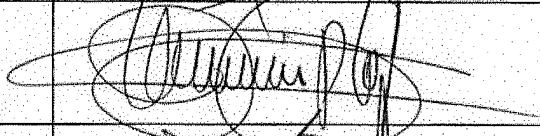

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a los ..... del mes de ..... del año .....

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ECONOMÍA CIRCULAR.**

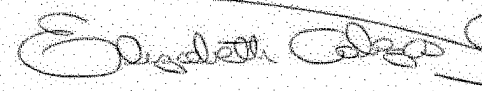


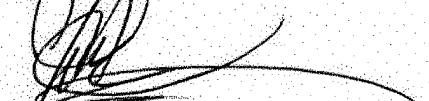



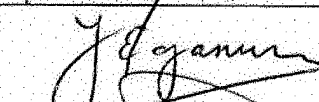
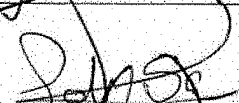

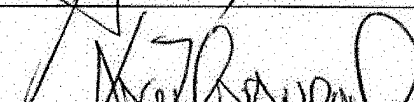
NOMBRE DE ASAMBLEISTA	FIRMA
CESAR LITARDOS	
Juan Carlos Yan	
Esteban Albornoz	
Roberto Jimenez	
ANSEL SINORACETA	
HENRY LLANES	
DORIS CALDERON COT.	
Javier Cadena H.	
Eddy Peñafiel I.	
María Mercedes Cuesta	
Vicente Alvarado	
Ana Belén Morán	



**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ECONOMÍA CIRCULAR.**

NOMBRE DE ASAMBLEISTA	FIRMA
LENIN MARQUEZ LOPEZ	
Carlos Vera Rodriguez	
Fernando Collaguazo	
Dreuda Flor	
JOSE CASANOVA	
Rosa Dellana	
Gabriela Cerda M.	
Ximena Peña	
Fausto Verañ	
Miguel Davant	
LENIN PLAZA C	
Pensée Justa	

**FIRMAS DE APOYO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE ECONOMÍA CIRCULAR.**

NOMBRE DE ASAMBLEISTA	FIRMA
Elizabeth Ochoa	
Johanna Cedeno	
ALBERTO ALFARO R	
Marcia Aregui R.	
Lisseth Suñerobe	
Juan Postor Mont.	
Yanise Queraf	
Jose A. Echar	
Doy Salgan	
William Cipri	
Xavier Casanova	
Pinuccia Colamarco	